



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 128-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 5567-2013-GRA/P-PPR de la Procuradora Publica Regional Adjunta, a través del cual solicita se disponga el trámite de Resolución Autoritativa para el inicio de acciones legales por presunta Comisión de Delito de Peculado, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del Informe N° 001-2013-UGELAS-IEN°40637 "FBT", Informe N° 077-2013-AAJ/UGELAS, y la documentación obrante en el expediente, se desprende que mediante Expediente N° 12599-201-UGELAS, de fecha 26 de abril se formula denuncia administrativa al ex Director de la Institución Educativa N° 40637 "Fernando Belaunde Terry", Prof. Daniel Ernesto Soto Fuentes, por presunta apropiación de dinero de dicha Institución Educativa por el monto de S/1,500.00, el cual fue producto de la actividad económica (pollada) S/.900.00 y donación de S/.600.00 de parte de INRENA al haber obtenido la Institución Educativa el primer lugar en el concurso de teatro;

Que, mediante Hoja Informativa N° 018-2011-UGELAS/OCI, el Órgano de Control Institucional, arribando a las siguientes conclusiones:

"El ex Director de la I.E. 40637 "Fernando Belaunde Terry", Prof. Daniel Ernesto Soto Fuentes, tuvo bajo su custodia y cuidado fondos pertenecientes a la indicada Institución Educativa por un monto de S/1430.00 (mil cuatrocientos treinta nuevos soles), en el mes de diciembre 2009, proveniente de una donación y actividad económica efectuada en la indicada Institución Educativa.

No se acreditado la perdida de ese dinero por hecho ilícito de tercero, fuerza mayor o hecho fortuito, que determine eximir al Prof Daniel Ernesto Soto Fuentes de la responsabilidad de devolución y/o reposición del mismo a la institución educativa, asimismo teniendo en cuenta su condición de Director no acredita haber cumplido con su obligación de adoptar las acciones de cautela de dichos fondos. Por lo tanto deben ser repuestos a la indicada institución educativa".

Recomendando entre otros se disponga la implementación de las acciones administrativas pertinentes y de ser necesario las judiciales para la reposición de la suma de S/.1430.00 nuevos soles a la Institución Educativa N° 40637 "Fernando Belaunde Terry";

Que, asimismo de la Hoja Informativa N° 018-2011-UGELAS/OCI, así como de la documentación que obra en el expediente, se desprende que el Prof. Daniel Ernesto Soto Fuentes, denunció el 08 de diciembre del 2009, ante la Policía del Distrito de Chiguata, que entre los días 04, 05, 06 del indicado mes de diciembre habría ocurrido la sustracción de S/. 1430, que guardo en libros que se encontraban en los cajones del bibliotecario ubicados en el ambiente de la Dirección del Colegio del cual sólo tenía llave el indicado y la auxiliar de educación Sra. Marcia Verónica Cruz Sosa.

Resultando de la investigación a nivel de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Mariano Melgar la Disposición N° 1678-2009-1FPPCMM-IP Caso: 1506014506-2009-411-0, mediante el cual declara que no procede formalizar y continuar con la investigación de la denuncia efectuada por el Prof. Daniel Ernesto Soto Fuentes, al no haberse acreditado la propiedad preexistencia y valor de los bienes supuestamente sustraídos;

Que, de otro lado, es de advertirse de la documentación que obra en el expediente, que no ha sido repuesto dicha suma de dinero, conforme lo recomendado por el Órgano de Control Institucional;



Que, en ese contexto es pertinente emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por la presunta comisión de delito de peculado entre otros, en contra del Prof. Daniel Ernesto Soto Fuentes y los que resulten responsables;

Que, mediante Oficio N° 088-2014-GRA/SG, se precisa que el presente expediente ha sido tratado y aprobado en la Sesión del Directorio de Gerentes de fecha 29 de Enero del 2014, a fin de que se proyecte la resolución autoritativa respectiva;

Estando al Oficio de visto, e Informe N° 190-2014-GRA/ORAJ y al acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 29 de enero del año en curso; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N°-27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar del Prof. Daniel Ernesto Soto Fuentes, y los que resulten responsables, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER se remita los antecedentes a la Procuraduría Pública para las acciones a que hubiera lugar.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **CATORCE** días del mes de **FEBRERO** del dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
L. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE